



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO No. 227**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JORGE ARTURO OROZCO R.**

**DEMANDADO: FELIX CASTILLO MINA**

**RADICACIÓN: 2018-00100-00**

1. Mediante escrito radicado el 11 de noviembre de 2021, el señor FELIX CASTILLO MINA, informa que fue aceptado en trámite de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, bajo el radicado 2020-00035-00. Por tal motivo, solicita la suspensión del presente proceso, en atención a lo prescrito en el artículo 20 de la normatividad en comento.

Sin embargo, al no aportar documento alguno donde conste dicho trámite, el Despacho **NIEGA** por el momento la suspensión solicitada y se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, a fin de que informe a este Despacho; si actualmente cursa en ese recinto judicial el trámite de reorganización a nombre del señor FELIX CASTILLO MINA; el estado en que se encuentra dicho proceso y; si es pertinente la suspensión del presente proceso, que solicita el demandado.

2. De otro lado, el apoderado judicial del demandante informa que no ha podido realizar la notificación por aviso de su contraparte, en tanto que las empresas de correo no están sellando los anexos para formalizar la referida forma de enteramiento de la demanda, lo que le ha impedido continuar con el curso norma de este trámite. Adicionalmente, solicita que “se remita el link de acceso al expediente digital”.

No obstante, en cuanto al primer punto, el memorialista debe **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto No.208 del 21 de marzo de 2019, donde se dispuso adjudicar al demandante el inmueble objeto de garantía hipotecaria, por un valor equivalente al 90% del avalúo del bien, y adicionalmente, se dispuso el levantamiento de los gravámenes y de las cautelas decretadas sobre el mismo, librándose los respectivos oficios con destino a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA, los cuales fueron retirados por el interesado el 3 de abril de 2019, sin que hasta la fecha se haya informado sobre la entrega o no del predio al ejecutante.

Y en cuanto al segundo pedimento, por ser procedente, el despacho **ORDENA** remitir al correo electrónico suministrado por el profesional del derecho en su petición, el **LINK** de acceso al expediente digital integro que reposa en el ONE DRIVE del juzgado sin necesidad del pago de expensas ya que el proceso se encuentra activo, para que proceda a la descarga del mismo para los fines que estime pertinente. Por lo tanto el término de vigencia del permiso otorgado es de **CINCO (5) DÍAS** a partir del recibo de la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE**

(Con firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

Juez

VRRP

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa9dbf53f25fa7b867b2793d5ec4ce1fa7c1587812812afa5260ce691181f686**

Documento generado en 30/03/2022 06:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**